

Trab. Unidos



Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina

SECRETARIADO NACIONAL

CON PERSONERIA GREMIAL Y JURIDICA Nº 156 PARA TODA LA REPUBLICA

ADHERIDA A LA C. G. T.

DEAN FUNES 1241

Tel. 943-0233/0978/2710/2945

1244 - BUENOS AIRES

---En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Junio de Mil novecientos noventa, se reúnen los representantes de la Federación de Droguerías de la República Argentina y la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (F.A.T.S.A.) cuyas firmas figuran al pié, culminando las conversaciones que celebraran en nombre de las partes Patronal y Sindical respectivamente y, luego de un amplio intercambio de ideas, resuelven reajustar los salarios correspondientes a los meses de Mayo, Junio y Julio de 1990.-

Los salarios básicos fijados en la Convención Colectiva Nro. 120/75, para el trimestre referido serán:

	MAYO/90	JUNIO/90	JULIO/90
PRIMERA CATEGORIA	A 1.016.000	1.170.000	1.350.000
SEGUNDA CATEGORIA	A 955.000	1.100.000	1.260.000
TERCERA CATEGORIA	A 836.000	1.030.000	1.175.000
CADETES (menores de 18 años)	A 834.000	960.000	1.100.000

1º) El incremento que resulte de la aplicación de lo aquí convenido absorberá hasta su concurrencia a aquellos que se hubieren otorgado a cuenta de futuros aumentos con posterioridad al último acuerdo entre las partes (29 de Marzo 1990), y cualquier suma fija o porcentual que se dispusiere otorgar por decreto, para los meses de Mayo, Junio y/o Julio de 1990.

2º) Se deja expresa constancia que las sumas acordadas para el mes de Mayo de 1990 podrán ser abonadas, atento la fecha a que se arriba el presente acuerdo, hasta con los sueldos del mes de Junio de 1990.

3º) La presente acta se elevará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su homologación, con la consiguiente incorporación de las escalas salariales básicas pactadas, a la Convención Colectiva de Trabajo Nº 120/75, como parte integrante e indivisible de la misma, desde el 1º de Mayo de 1990, la que será de observancia obligatoria para la actividad Droguerías en relación con el personal comprendido en dicha Convención y en todo el territorio nacional.-

PARTE EMPRESARIA

[Handwritten signatures of the employer side]

PARTE SINDICAL

[Handwritten signatures of the union side]